

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	LUIS DARIO GIL AVENDAÑO CC 70.191.549
Demandado	POCES S.A. NIT 901143042—1
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00040 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	ADMITE DEMANDA

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS DARIO GIL AVENDAÑO CC 70.191.549** en contra de la empresa **POCES S.A. NIT 901143042—1** representada legalmente por el Sr. **JORGE IGNICIO POSADA RUIZ**.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de **JORGE IGNACIO POSADA RUIZ** o a quien haga sus veces, la cual, será realizada por la parte demandante de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte al abogado de la demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandada al profesional del derecho, Dr. **ORLANDO URQUIJO ESTRADA**, CC 8.309.840 TP 235.469C.S. J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitadas para ejercer su profesión de abogada.

Quinto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: luisdariogil@gmail.com
Apoderado: ma528@hotmail.com
Demandado: joiper255@gmail.com

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3f35f3e16a6672f8d576ad257094089ba7ed28fe3322ee90bc563cb040b346**

Documento generado en 01/03/2023 10:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>